

28/04/17



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla

03 MAYO 2017



E-001823

Señor:  
**MENZEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante Legal

**AUTOPISTA DEL SOL S.A.**  
Calle principal No. 1A - 100.  
Arroyo de Piedra - Atlántico

Ref.: AUTO No. 00000544 DE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGECOST S.A., NIT: 802.017.913-3., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO.**

Cordial Saludo,

De conformidad con el Acto Administrativo de la referencia, y teniendo en cuenta la evaluación que se llevó a cabo de la solicitud impetrada por ustedes mediante radicado No. 018158 del 22 de noviembre de 2016, esta Autoridad Ambiental, se sirve a remitir copia del Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta al presente oficio, copia del Auto de la referencia expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Atentamente

*[Handwritten Signature]*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*[Handwritten initials]*

Proyectó Macosta. (Contratista). / Dra. Amira Mejía B. (Supervisor).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
E# 727151

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



40

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00000544

2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGECOST S.A.,  
NIT: 802.017.913-3., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE  
LURUACO – ATLÁNTICO.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 018158 del 22 de noviembre de 2016, la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A., identificada con NIT: 900.167.854-5 presentó queja ante esta Corporación, con relación a presuntos derrame de lodos y arrastre de material en la intersección entre la entrada principal de la empresa INGECOST S.A. identificada con NIT: 802.017.913-3., y la vía La Cordialidad.

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa INGECOST S.A., practicaron visita de inspección técnica el día 29 de diciembre de 2016, en el lugar donde se llevan a cabo las actividades, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico., de la cual se desprende el Informe Técnico No.001784 del 30 de diciembre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:** La cantera se encuentra en producción de materiales para la construcción tipo gravas y arenas.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	NOTIFICACIONES
Auto N°000523 de 13 de Agosto de 2014.	Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental, Basados en los Formatos ICA adoptados mediante Resolución N°1552 de 2005.	Cumple parcialmente	Presento estos informes con los formatos establecidos mediante Radicado N°008744 de 01 de Octubre de 2014.	14 de Septiembre de 2014.
	Aumentar el riego sobre las vías internas en las épocas de verano intenso.	Si cumple	Durante la visita se evidencia el riego de las vías internas, por medio de aspersores.	
	Cubrir el acopio de material almacenado en la cantera con un tipo de geotextil para disminuir el levantamiento de	Si Cumple	Se viene implementando la humectación del material almacenado, que evita la fuga de material	

*3/9/2017*

AUTO No.

00000544

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGECOST S.A., NIT: 802.017.913-3., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.

	material particulado por efectos del viento y aumentar la estabilidad de los taludes.		particulado y cumple la función de esta obligación.	
	Aumentar la periodicidad de la limpieza de los sedimentadores del caño Juana que esta adyacente a la cantera.	No cumple	No hay evidencia del cumplimiento de estas obligaciones	
Auto N°000325 del 26 de Junio de 2014.	Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental, Basados en los Formatos ICA adoptados mediante Resolución N°1552 de 2005.	Si cumple	Presento estos informes con los formatos establecidos mediante Radicado N°006969 del 06 de Agosto de 2014.	08 de Julio de 2014.
	Aumentar el riego sobre las vías internas en las épocas de verano intenso.	Si cumple	Durante la visita se evidencia el riego de las vías internas, por medio de aspersores.	
	Cubrir con un tipo de geotextil el acopio de material almacenado en la cantera para disminuir el levantamiento de material particulado por efectos del viento y aumentar la estabilidad de los taludes.	Si cumple	Se viene implementando la humectación del material almacenado, además se observó el recubrimiento de este material con material geotextil.	

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita realizada a la cantera denominada INGECOST “El Arroyo de Piedra” se observaron los siguientes hechos de interés.

- Se practica visita a la planta de beneficio de la cantera INGECOST S.A. en el corregimiento de Arroyo de Piedra, se observa que se viene realizando lavado de materiales de construcción.
- El material procesado proviene de la cantera denominada el Níspero y Péndales, para realizarle la actividad de selección y posterior lavado.
- La entrada principal a la cantera INGECOST S.A, se encuentra humectada.

*hacase*

AUTO No.

00000544

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGECOST S.A.,  
NIT: 802.017.913-3., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE  
LURUACO – ATLÁNTICO.

- Se evidencia material al costado derecho de la vía (Cordialidad).
- Quien atiende la visita manifiesta que la limpieza de la vía se realiza semanalmente, prueba de ello son las fotografías aportadas de las actividades (Ver anexo – Fotografías Ingecost S.A).
- Además se evidencian estructuras para el manejo y control del material de arrastre (Box Culvert, sedimentador, cunetas).
- Se observó un boxculvert ubicado en las coordenadas N10°36'54.22" - W 75°6'30.30", el cual se encuentra en la intersección entrada principal a la empresa INGECOST S.A. con la vía la cordialidad, colmatado en un 40% de sedimento.

**CONCLUSIONES:** Después de realizada la visita a la cantera INGECOST S.A. en el corregimiento de Arroyo de Piedra, se puede concluir lo siguiente:

- La empresa INGECOST S.A. viene realizando trabajos de clasificación y lavado de materiales de construcción en la cantera Denominada Arroyo de Piedra en el Municipio de Luruaco, en la cual se re-utilizan las aguas a través de un proceso de re-circulación de aguas.
- La empresa INGECOST S.A. No realiza explotaciones de materiales de construcción en la cantera Arroyo de Piedra, solo realiza actividades de beneficio de los materiales provenientes de las minas Pendales y El Nispero.
- La empresa INGECOST S.A. ha realizado mejoras en lo que respecta a infraestructura orientadas al manejo y control del material de arrastre y aguas de escorrentía.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección

Japob

AUTO No.

00000544

2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGECOST S.A., NIT: 802.017.913-3., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.**

ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo N°1: 4. De la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994. Establece: Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

En mérito de lo anterior se;

#### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad INGECOST S.A., identificada con NIT: 802.017.913-3., representada legalmente por el señor Álvaro Franco, para que de manera inmediata cumpla con las obligaciones establecidas en actuaciones administrativas precedentes, y que a la fecha no ha dado cumplimiento. Además de las establecidas a continuación:

1. Esparcir agua sobre las áreas de trabajo con el fin de reducir la emisión de material Particulado. Realice esta misma operación con los materiales que se encuentren almacenados temporalmente.
2. Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h y mantener húmedos los sitios de tránsito, para evitar dispersión de material Particulado.
3. Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material Particulado.
4. Hacer obras de limpieza al boxculvert ubicado en las N10°36'54.22" - W 75°6'30.30", el cual se encuentra en la intersección entrada principal a la empresa INGECOST S.A. con la vía la cordialidad.
5. Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía la cordialidad con la empresa INGECOST S.A. toda vez que se evidencie material depositado en la vía, teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994.**

**SEGUNDO:** La sociedad INGECOST S.A., identificada con NIT: 802.017.913-3., deberá suministrar la relación mensual de las canteras que suministran el material a procesar, indicando:

- Título minero.
- Representante legal del título minero, Cedula de ciudadanía, Dirección de notificación.
- Contrato o Subcontrato de concesión.
- Tipo de material, Cantidad diaria a procesar por cada suministrador (m3).

**TERCERO:** La sociedad INGECOST S.A., identificada con NIT: 802.017.913-3., debe en el término de treinta (30) días realizar la instalación de dispositivos de lavado para los camiones (Llantas, contenedores o platonos) a la salida de la empresa.

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No.

00000544

2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGECOST S.A., NIT: 802.017.913-3., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001784 del 30 de diciembre de 2016, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**SEXTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

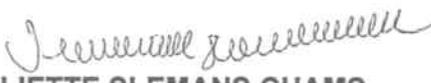
**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 ABR. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMANS CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp: 0727-151  
I.T: No. 001784 del 30 de diciembre de 2016.  
Proyectó: Mauricio Acosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

*Japack*

*DE*